

*Poder Judicial de San Luis*  
*“Año del Bicentenario de la Declaración de la*  
*Independencia Nacional”*

**“DR. BERNARDO ESTRADA S/ FORMULA DENUNCIA C/ OFICIAL DE JUSTICIA OSCAR R. BRITOS”. EXPTE. ADM N° 893/15**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 143 - S.A.-S.T.J.-2016.-**

**San Luis, VEINTISEIS de OCTUBRE de DOS MIL DIECISEIS.-**

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en los autos caratulados:  
**“DR. BERNARDO ESTRADA S/ FORMULA DENUNCIA C/ OFICIAL DE JUSTICIA OSCAR R. BRITOS”. EXPTE. ADM N° 893/15;**

**Y CONSIDERANDO:** 1) Que a fs. 75/vta., el Superior Tribunal de Justicia ordena instruir sumario administrativo al Oficial de Justicia Oscar Ramon Brito, quien detenta el cargo de Prosecretario de la Oficina de Notificaciones y a Raúl Alberto Saravia, Jefe de Despacho del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 1 ambos de la Primera Circunscripción Judicial, en razón de la denuncia efectuada por el Dr. Bernardo Estrada y a fin de determinar si los agentes judiciales han incurrido en incumplimiento de las obligaciones que impone la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

Que no obstante el desistimiento efectuado por el Dr. Estrada a fs. 53, y lo dictaminado por el Sr. Procurador General a fs. 73, este Superior Tribunal entendió necesario investigar los hechos o actos denunciados, contrarios al ordenamiento jurídico, que frustrara el secuestro del vehículo.

2) Que a fs. 85/87 se presenta el sumariado Raúl Alberto Saravia, y solicita se aclaren cuáles son los hechos formulados en su contra. Recurso de aclaratoria que fue rechazado a fs. 100.

3) Que a fs. 113/vta. presta declaración sumarial el denunciado, Oscar Ramon Brito.

4) Citado en reiteradas oportunidades al sumariado Raúl Alberto Saravia, éste no comparece, clausurándose el periodo probatorio a fs. 120, y corriendo el respectivo traslado a las partes para que practiquen su defensa por

*Poder Judicial de San Luis*  
*“Año del Bicentenario de la Declaración de la*  
*Independencia Nacional”*

escrito.

5) No presentadas las respectivas defensas escritas, la Sra. Instructora ordena la clausura del sumario a fs. 124 y pasan los autos a su despacho para producir dictamen.

6) Que a fs. 125/127 vta., la Sra. Instructora produce el dictamen circunstanciado de los hechos investigados y la prueba producida, conforme lo prevé el Art. 50 del Régimen Disciplinario del Poder Judicial de la Prov. de San Luis (Acuerdo N° 367/10), propiciando el archivo de las actuaciones, fundamentado en los arts. 11 del Acuerdo 367/10 y 12 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia.

7) Que a fs. 130/vta., se expide el Sr. Procurador General de la Provincia compartiendo lo dictaminado por la Dra. Gregoraschuk, en cuanto no se encuentra acreditada la falta administrativa.

8) Que este Superior Tribunal, ejerce la potestad disciplinaria y sancionatoria general -art. 26 y 42 inc.11)- Ley Orgánica de Administración de Justicia- sobre todos los Magistrados, Funcionarios y agentes judiciales.

Sin perjuicio de ello, coincidiendo con los criterios de la Dra. Gregoraschuk vertidos a fs. 125/127 vta. y del Sr. Procurador General a fs. 130, corresponde no aplicar sanciones y dando por terminado el presente sumario, ordenar el archivo de las actuaciones.

Que en consecuencia, en relación a los hechos investigados, se propicia eximir de responsabilidad administrativa alguna a los agentes judiciales OSCAR RAMON BRITO y RAÚL ALBERTO SARAIVIA, debiendo comunicarse la resolución que se dicte en la forma de estilo y, luego, ordenar el archivo de las actuaciones.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General, **SE RESUELVE:** I.- Declarar que los agentes judiciales OSCAR RAMON BRITO y RAÚL ALBERTO SARAIVIA, no tienen responsabilidad

*Poder Judicial de San Luis*  
*“Año del Bicentenario de la Declaración de la*  
*Independencia Nacional”*

administrativa en los hechos investigados.

II.- Ordenar el archivo de los presentes actuados.

MV-MC

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, OSCAR EDUARDO GATICA y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 11 y 82 Acuerdo 263/15.-